

RESOLUCIÓN No

0498

16 SEP 2026

**“Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Estancia, La Granja, La María ubicado en el Municipio de Valledupar, a nombre de HUGUES LEONARDO LACOUTURE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715.

Que mediante Auto No. 353 del 21 de agosto de 2024, realizar una visita de seguimiento a la referida concesión de aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a su titular.

Que, en cumplimiento de la orden anterior, el equipo técnico de esta Corporación expidió el Informe Técnico No. 2 de diciembre de 2024, en el cual se consignó, entre otras conclusiones, que el titular de la concesión hídrica, s HUGUES LEONARDO LACOUTURE había fallecido.

(...)

#### REVISIÓN DOCUMENTAL

##### Información y soportes documentales

*Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CGRH 24-2021, no se evidencian soportes documentales radicados por el usuario.*

##### Cumplimiento de Requerimientos

*Mediante Auto No. 289 del 25 de Julio de 2022, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordeno diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental a los predios La estancia, La Granja y La Maria, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969.*

*A través de informe de seguimiento de seguimiento ambiental de fecha 02 de diciembre de 2022, se concluyó que el señor Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.763.715; NO HA CUMPLIDO con la obligación identificada en el Artículo tercerp de la Resolución No.707 del 01 de septiembre de 1969.*

*Por medio del Auto No. 541 del 19 de diciembre de 2022, se requirió al señor Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.763.715, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969; no obstante, no se evidencia soporte documental, en donde el usuario haya dado respuesta al requerimiento realizado por parte de CORPOCESAR.*

##### Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

*Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión hídrica superficial que se le otorgó al señor Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.763.715, evidenciándose que, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y seguimiento ambiental.*

*La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2024 y se encuentra en proceso de proyección de la liquidación de tasa por la utilización de las aguas superficiales del año 2023. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES.*

##### Verificación de la Captación, derivación y conducción

0498 del 16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0498 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715"

2

*Durante la inspección llevada a cabo en compañía del Sr. Enrique Alonso, encargado del riego de las palmas y conocedor de los canales de riego de los predios "La Granja", "La Estancia" y "La María", se obtuvo la siguiente información sobre el abastecimiento de los predios, que se realiza a través de diversos canales de la siguiente manera:*

• **Canal La Estancia:** Este canal se abastece de la corriente conocida como Río Badillo, a través de la Derivación Quinta Izquierda No. 8 – Subderivación Sexta Izquierda No. 8 – VII. Dicho canal provee agua al predio denominado "La Estancia", actualmente conocido como "Cincerin", propiedad del Sr. José Daniel Echeverri Lacouture.

#### **Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición**

*Se observó que el sistema de captación de las aguas superficiales carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal, actividad que debió realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución No. No 0349 del 27 de julio de 2021.*

*Revisada la documentación que reposa en el expediente de la referencia y en los archivos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció que el usuario no ha presentado los informes de caudales y volúmenes de agua captada.*

#### **Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

*A la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para la aprobación por parte de CORPOCESAR.*

#### **Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos**

*Revisada la información documental inserta al expediente, se pudo establecer que en ésta no se halla la información técnica requerida por CORPOCESAR, consistente en los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos del sistema de captación, conducción y distribución para el aprovechamiento de las aguas otorgadas en concesión.*

*En este orden de ideas, es oportuno indicar que la Derivación Quinta Izquierda No. 8, que se deriva sobre la margen izquierda del río Badillo, beneficia a varios usuarios que se abastecen de dichas aguas por este canal, en consecuencia, esta obligación es compartida y obligatoria para todos los beneficiarios de las aguas del río Badillo a través de este canal.*

*Según el informe de seguimiento ambiental realizado el 02 de diciembre del 2022, para el aprovechamiento de las aguas derivadas del río Badillo, cuenta con una obra tipo canal lateral por gravedad, se encuentra en buen estado y está siendo utilizada por los usuarios del canal.*

#### **Aprobación de obras, trabajos o instalaciones**

*Revisada la información documental que milita en el expediente, se pudo establecer que en esta no se halla acto administrativo alguno concerniente a la aprobación de obras por parte de CORPOCESAR.*

#### **Análisis de acciones de Protección y conservación**

*Durante la visita de seguimiento, no se identificaron fuentes de contaminación por residuos sólidos ni líquidos que pudieran comprometer la calidad del agua y, en consecuencia, afectar a la población.*

*Así mismo, es importante destacar que, durante el recorrido realizado por el predio Manizales, no se observaron intervenciones de la franja forestal protectora por efecto de tala, quema o aprovechamiento de recursos forestales.*

#### **OBSERVACIONES ADICIONALES**

*El servidor de Corpocesar JONAS ORTIZ OCHOA participo en la diligencia de control y seguimiento ambiental ordenada por el auto N° 352 del 21 de agosto de 2024, sin embargo, no firma el presente informe debido a que se encuentra disfrutando de sus vacaciones.*

#### **CONCLUSIONES**

##### **Revisión del cumplimiento de las obligaciones**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

0498

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715"

3

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

| RESOLUCIÓN NO. 707 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1969                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo segundo: Para garantizar a cada uno de los predios indicados en esta reglamentación, los litrajes y porcentajes concedidos, los usuarios beneficiarios quedan en la obligación de construir en cada sitio de captación de las tomas ubicadas en el cauce del río Badillo y en las derivaciones, subsidiarias y ramificaciones obras de captación, distribución y de control, por lo cual deberán presentar los planos respectivos para su aprobación de la división de aguas y suelos. El diseño de las obras deberá hacerse para captar y distribuir los caudales asignados a base de porcentajes. El costo que demande la construcción de las obras se sufragará por los usuarios a prorrata de las asignaciones de aguas respectivas. El mantenimiento y limpieza de canales de conducción se hará por cuenta de los usuarios o del dueño del predio por donde cruce el respectivo canal, con el fin de mantener la capacidad de conducción de los litrajes asignados. | Tal como se indicó en los ítems "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" y "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones" se observó que el usuario no ha hecho entrega de los planos, cálculos y memorias de las obras construidas. En este orden de ideas, es oportuno indicar que la Derivación Quinta Izquierda No. 8, que se deriva sobre la margen izquierda del río Badillo, beneficia a varios usuarios que se abastecen de dichas aguas por este canal, en consecuencia, esta obligación es compartida y obligatoria para todos los beneficiarios de las aguas del río Badillo a través de este canal. |
| Artículo tercero: Para la presentación de los planos a que se refiere el numeral anterior, los usuarios disponen de un término de sesenta (60) días contados desde la ejecutoria de esta providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos por el instituto, para la construcción de dichas obras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0349 DEL 27 DE JULIO DE 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Tal como se indicó en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" se observó que el sistema de captación de las aguas superficiales carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

0498

16/SEP 2026

Continuación Resolución No. 0498 del 16/SEP 2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715"

4

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Tal como se expone en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" del presente informe el usuario a la fecha posee pagos pendientes por el servicio de TUA y seguimiento ambiental.                                     |
| 5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 6. Hacer Uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | De acuerdo a los expresado en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado ante CORPOCESAR, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para su respectiva aprobación. |
| 11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte de Volúmenes de Agua captada" y el "formato de registro mensual de caudales", adoptados a través de la resolución N°1342 del 02 de septiembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya adicione o derogue. La corporación no aceptara los volúmenes de reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del decreto 1076 del 2015. | Tal como se expresó en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no había presentado los reportes de consumo de agua del año inmediatamente anterior.                            |

1. Se considera que el usuario Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.763.715 NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:
2. No fue posible verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 7 y 9 en el Artículo segundo de la Resolución No. 0349 del 27 de Julio de 2021. por situaciones que no están relacionadas directamente con el desempeño del usuario, de acuerdo a lo registrado en los apartados respectivos del presente informe.
3. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4, 8 y 10 en el Artículo segundo de la Resolución No. 0349 del 27 de Julio de 2021.

0498

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.763.715"

5

#### Titularidad y vigencia

**Actualmente, el permiso de concesión hídrica en beneficio de los predios denominados "La Estancia", "La Granja" y "La María", ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, continúa registrado a nombre del señor Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.763.715.**

**Sin embargo, según la información proporcionada por el señor Enrique Alonso, encargado del riego de las palmas y conocedor de los canales de riego de los predios mencionados, dichos predios han cambiado de propietario.**

**A través de la resolución N°0061 del 24 de febrero del 2021 se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceboite de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceboite de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1.**

**Asimismo, se ordena en el citado acto administrativo excluir del cuadro de distribución y reparto de las aguas del río Badillo, la concesión de aguas otorgada a nombre de HUGES LEONARDO LACOUTURE en beneficio del predio la estancia, otorgada a través de la resolución N°707 del 01 de septiembre del 1969.**

**Se verificó que el instrumento de control que otorgó la concesión de aguas superficial permanece vigente.**

#### Información de contacto

**La información de contacto del usuario corresponde a la registrada en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.**

#### Peticiones

**Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan peticiones presentadas por el usuario a la Corporación.**

#### RECOMENDACIONES

##### Requerimientos y reportes

**Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:**

- 1. Requerir a los herederos del señor Hugues Leonardo Lacouture (QEPD) para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, efectúe lo siguiente:**
  - **Cumplir las obligaciones, de acuerdo a lo registrado en el informe técnico de seguimiento.**
  - 2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:**
    - **Planos de las obras, incluidos los diseños finales de Ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones y plan de operación, para sus estudios y aprobación.**
    - **Soportes de pago de la Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento ambiental.**
    - **Registro documental y/o fotográfico de la instalación del dispositivo de medición el cual permita computar la cantidad del agua captada.**
    - **Documento que contenga el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas – PUEAA, para la aprobación por parte de la Corporación.**

**Cumplir anualmente, con la presentación de los formularios de registro de caudal y reporte del volumen de agua captada y vertida**

Continuación Resolución No. 0498 del 16-SEP-2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715"

6

3. **Solicitar a CORPOCESAR, traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Granja y La María, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.**

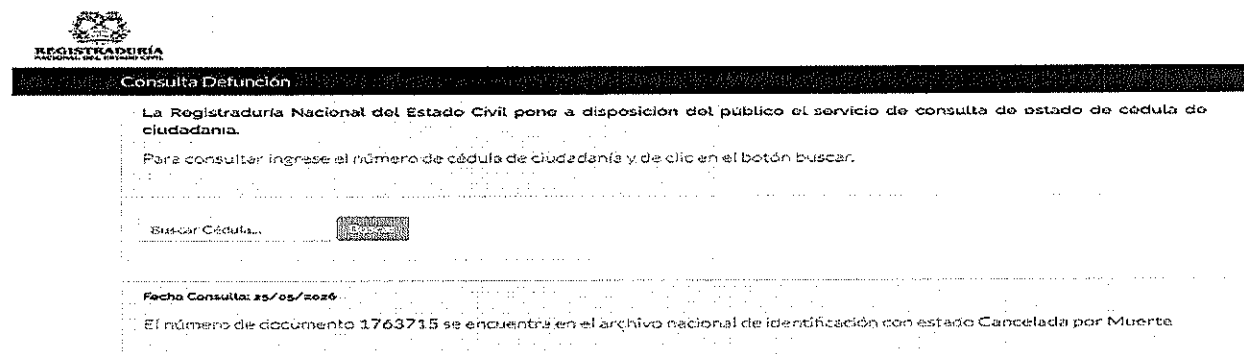
#### Actuaciones administrativas

A través de la resolución N°0061 del 24 de febrero del 2021 excluir del cuadro de distribución y reparto de las aguas del río Badillo, la concesión de aguas otorgada a nombre de HUGES LEONARDO LACOUTURE en beneficio del predio La Estancia, otorgada a través de la resolución N°707 del 01 de septiembre del 1969.

(...)

Que todas las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión hídrica citada, incluidos los actos de trámite, las solicitudes, los informes técnicos y la presente decisión, se han documentado y compilado en el expediente No. CGRH 24 - 2021 el cual ha sido sometido a revisión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil ([www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)), arrojando que el documento de identidad No. 1.763.715 del señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE presenta estado: "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de consulta 25/05/2026.



Consultar Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula:

Fecha Consulta: 25/05/2026

El número de documento 1763715 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona del señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

0498

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0498 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715"

7

*naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)"*

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad del señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.763.715, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. CGRH 24 – 2021.

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Río Badillo en los predios La Estancia, La Granja, La María ubicado en el municipio de Valledupar por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal sexto del artículo primero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Estancia, La Granja, La María a nombre de Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715"

8

Hugues Leonardo Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715, por cuanto ha desaparecido el fundamento fáctico que le sirvió de base, consistente en la existencia del titular de la concesión, quien ha fallecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 24 – 2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la exclusión del señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.763.715, del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

16 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adriana Margarita García Arevalo*  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
Directora General

|          | Nombre Completo                                                                                                    | Firma |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó | SUSANA DIAZ MARZAL - Profesional de Apoyo                                                                          |       |
| Revisó   | ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico |       |
| Aprobó   | ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO<br>Asesor de Dirección                                                                  |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 24 - 2021